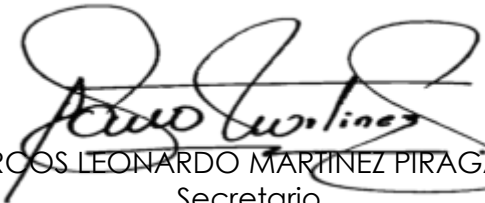




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	SANEAMIENTO
DEMANDANTE.	MARIA DEL CARMEN CORTES RODRIGUEZ.
DEMANDADO.	PRIMITIVO RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2018-00214-00

Al despacho las presentes diligencias, recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta solicitar la reposición de la providencia de fecha 27 de mayo de 2021, esto en razón a que no es posible dar cumplimiento a la misma, toda vez que el día 24 de mayo de 2021 fue ingresado al Hospital San Rafael de Tunja, por cuadro de neumonía Coronavirus SARS-CoV-2, comúnmente denominado COVID-19, evento que es probado con soportes de la entidad de salud.

Su solicitud, conocida por apoderado de la contraparte quien manifiesta su apoyo al togado en su actual condición, y expresa que resulta mucho mejor, no el evento de reponer el proceso, sino el de interrumpir su trámite, según la pautas del C.G.P.

Por ello, conforme a la solicitud presentada y con atención a lo manifestado por el apoderado de los pasivos, este despacho encuentra más atinente acudir a lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P., que indica las causales de interrupción, en el sentido de que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán cuando:

“...2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado...”

Esta interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Conforme lo anterior este despacho ha decretar la interrupción del proceso en un término no superior a sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tiempo que se considera suficiente para que el togado NIETO CATARGENA, recupere su salud, y al cual el estrado, le brinda fortaleza en este trance y le desea su pronto recuperación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que se ha indicado, este despacho no repondrá la providencia atacada por el activo, pero interrumpirá los términos procesales, indicando a las partes, que vencida la interrupción, se dará inicio al término concedido por el despacho para el cierre del contradictorio.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la providencia atacada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DECLARA LA INTERRUPCION, del presente proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

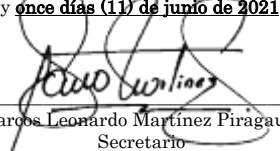
TERCERO.- OTORGAR el término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, como termino de interrupción del proceso.

CUARTO.- Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

QUINTO.- Cumplido el término indicado, reactivése el procedimiento, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 021, de hoy once días (11) de junio de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50da72273ee82202edb66fa6c947ec31d8b0bda05237abe3c31eb64f57f4d63b

Documento generado en 10/06/2021 06:50:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>